

A

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD Y LA EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, la Empresa Nacional de la Coca S.A. en adelante **ENACO S.A.** con RUC N° 20114883230, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 4528 Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente de Directorio, señor Ramiro Coanqui Gonzáles, identificado con D.N.I. N° 23892462; y de la otra parte, el Seguro Social de Salud, en adelante **ESSALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio legal en Jr. Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, doctor Álvaro Eduardo Vidal Rivadeneyra, identificado con D.N.I. N° 08643009, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

ENACO S.A. es una empresa estatal de derecho privado, en la modalidad de sociedad anónima, que tiene la finalidad de coadyuvar en la preservación de la salud de la población a través de la comercialización de la hoja de coca y sus derivados, así como su industrialización con fines benéficos, sustentada en el marco jurídico vigente; la cual interactúa entre los productores registrados y los consumidores tradicionales de la hoja de coca, transformando sus derivados para beneficio de la salud mundial dentro del marco constitucional y democrático.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio se encuentra amparado en las disposiciones legales siguientes:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias.
3. Decreto Ley N° 22095 que aprueba la Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas promulgado.
4. Decreto Ley N° 22370 que aprueba la Ley Orgánica de la Empresa Nacional de la Coca - ENACO.
5. Decreto Supremo N° 008-82-AG que aprueba la conversión de la Empresa Nacional de la Coca (ENACO).
6. Decreto Supremo N° 123-2001-PCM mediante el cual facultan a ENACO S.A. continuar proceso de fabricación de pasta básica de cocaína con fines médicos y científicos utilizando hoja de coca natural proveniente de agricultores empadronados.
7. Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, modificada por Ley N° 27247.



8. Decreto Supremo N° 072-2000-EF que aprueba el Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.
9. Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario.
10. Decreto Supremo N° 049-2002-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario.
11. Resolución de la Gerencia Central de Aseguramiento N° 12-GCAS-ESSALUD-2009.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio para la ejecución de diversos proyectos y programas, destinados a fortalecer el sistema de aseguramiento, afiliación y pago de aportes de manera colectiva al Seguro de Salud Agrario para Trabajadores Independientes que administra **ESSALUD** a través de **ENACO S.A.**, garantizando de esta manera, una eficiente identificación de los productores de hoja de coca registrados en **ENACO S.A.**, en su calidad de asegurados y a sus derechohabientes, lo cual permitirá garantizar la accesibilidad y oportunidad de atención en salud, contribuyendo en la ampliación de la cobertura de prestaciones de salud en el ámbito nacional.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

Para la adecuada ejecución de las actividades contempladas en el presente Convenio, ambas partes se comprometen a elaborar propuestas específicas de trabajo conjunto, las mismas que motivarán la suscripción de los Convenios Específicos correspondientes, en los cuales se definirán sus alcances, plazos y condiciones particulares, acordes a los programas a desarrollar.

Los referidos Convenios Específicos serán suscritos por las áreas institucionales competentes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional será de plazo indeterminado y regirá a partir de la fecha de suscripción del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: DEL USO DE LOGOS

Las partes acuerdan que el uso de sus nombres, así como el uso de los símbolos que las representan, con fines de publicidad, estará limitado a lo estrictamente referido a los objetivos de este Convenio, de modo tal que, las comunicaciones y publicaciones que realicen en forma conjunta llevarán impreso el logotipo de ambas entidades con la finalidad de afianzar lazos de cooperación y comunicación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Convenio, la parte afectada requerirá a su contraparte el cumplimiento de la obligación en un plazo máximo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento que, en caso contrario, el Convenio quedará resuelto.





El presente Convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, para lo cual las partes deberán dejar constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, que formará parte del presente Convenio. Asimismo, cada parte podrá poner fin al presente Convenio, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. De igual forma, el presente Convenio podrá resolverse por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento del objeto del Convenio, los cuales deberán ser comunicados por la parte afectada por escrito, en el plazo de tres (03) días calendario de ocurrido el hecho.

La conclusión del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades iniciadas durante su vigencia, los cuales podrán continuar hasta su culminación, de no mediar decisión en contra por alguna de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda divergencia relacionada con la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la que pasará a formar parte integrante del presente Convenio.



De persistir la divergencia, ésta será sometida a arbitraje de derecho, el cual se realizará en la ciudad de Lima, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la normativa arbitral vigente.

CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, salvo que éstos sean variados por las partes, en cuyo caso la variación surtirá efecto a partir de la notificación respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar, ampliar y/o interpretar el presente Convenio mediante la suscripción de las Adendas correspondientes, las que formarán parte integrante del Convenio.

En fe de lo cual, los representantes legalmente autorizados, firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los ...26... días del mes de ...marzo... de 2012

Álvaro Eduardo Vidal Rivadeneyra
Presidente Ejecutivo
ESSALUD

Ramiro Coanqui Gonzáles
Presidente del Directorio
ENACO S.A.